



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(350)
10 de Junio de 2009

Por la cual se acepta un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 602 de 2008.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, publicada en el Diario de alta circulación EL TIEMPO en la sección C4 de Vivienda, el día 24 de enero de 2009, comunicó a los hogares postulados en la convocatoria del efectuada mediante Resolución 174 de 5 de Junio del año 2007, sobre el estado de rechazo de la Postulación al Subsidio Familiar de Vivienda para Población en situación de Desplazamiento.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, la ciudadana MARIA ABIGAIL GRACIANO CELADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.017 interpuso recurso de reposición contra la Resolución 602 de 16 de diciembre de 2008.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de

“Por la cual se acepta un recurso de reposición”

Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que en virtud del recurso interpuesto, se solicitó al Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la información referente al estado del hogar recurrente y el motivo de cruce y rechazo presentado por éste, quien manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado, es el que se indica a continuación:

“**Cruce** con registraduría: La cédula no existe en el archivo magnético (IBIS PAOLA MORA LICONA Documento de Identidad No. 1.040.768.073)”.

Que el hogar recurrente argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser beneficiario del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúa la causa que motivo la no inclusión del nombre de la recurrente, toda vez allega las pruebas necesarias que indican que el número de documento de identidad del miembro del hogar cruzado se encontraba errado, siendo el **número de identificación correcto la cédula de ciudadanía No. 1.040.763.073 perteneciente a IBIS PAOLA MORA LICONA** y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar respecto de éste, continuar el proceso de validación y calificación.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

“Por la cual se acepta un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la decisión adoptada mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA ABIGAIL GRACIANO CELADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.017, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008, respecto de los hogares encabezados por los miembros que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de junio de 2009

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel